

ACUERDO No. 023/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, en los términos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 018/2016 de 12 de julio de 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 17/2017 de 13 de junio de 2017, en uso de las facultades delegadas por el CNAC;

QUE, la mencionada compañía por medio de su Apoderado General, presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del original otorgado con Acuerdo Nro. 018/2016 y modificado con Acuerdo Nro. 17/2017, mediante oficio sin número de 20 de mayo de 2019, ingresado al día siguiente en la Dirección General de Aviación Civil con registro de Documento No. DGAC-AB-2019-4868-E; y, con oficio s/n de 29 de mayo, en alcance a su solicitud inicial, la compañía entregó la factura Nro. 001-001-000178347, correspondiente al pago de derechos de trámite;

QUE, mediante Extracto de 31 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0122-M de 04 de junio de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. en la página web de esa entidad; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0123-M de la misma fecha, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0081-M de 04 de junio de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, a través de oficio s/n de 11 de junio de 2019, ingresado en la DGAC el mismo día con registro Nro. DGAC-AB-2019-5561-E, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario La Hora, el día lunes 10 de junio de 2019;

QUE, mediante memorando No. DGAC-OX-2019-1299-M de 12 de junio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, adjuntó como anexos los siguientes memorandos: DGAC-TX-2018-0457-M 10 de diciembre de 2018; DGAC-OC-2019-0224-M de 05 de junio de 2019; DGAC-TX-2019-0305-M de 06 de junio de 2019; así como una matriz de cumplimiento de frecuencias de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, con memorando No. DGAC-AE-2019-0894-M de 17 de junio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2019-0203-M de 19 de junio del 2019, la señora Directora de Comunicación Social Institucional informó que el extracto de la solicitud de MARTINAIR HOLLAND N.V. está publicado en la página web de la DGAC;

QUE, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-025-I de 04 de julio de 2019, de la Secretaría del CNAC, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos, establecida en el Art. 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, en consecuencia renovar en los mismos términos, su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada;

QUE, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. es una línea aérea designada en debida forma por el Reino de los Países Bajos;

QUE, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *"Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;..."*

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- **ÁMSTERDAM - TENERIFE y/o TORONTO y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o ATLANTA y/o SEATTLE y/o NEW YORK y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o DALLAS y/o MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o LIMA - QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL - LIMA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARACAS y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o AGUADILLA y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MIAMI y/o ATLANTA y/o NEW YORK y/o HOUSTON y/o DALLAS y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o SEATTLE y/o CHICAGO y/o TORONTO y/o TENERIFE – ÁMSTERDAM, hasta 14 frecuencias semanales.**

Con derechos de quinta libertad en los puntos SANTIAGO, CALI, ATLANTA, LOS ÁNGELES, TORONTO, MÉXICO, BUENOS AIRES, HOUSTON, MIAMI, DALLAS, SAN JUAN, AGUADILLA, CURAZAO, NUEVA YORK, CHICAGO, LIMA, CARACAS, MONTEVIDEO, SAO PAULO, MANAOS, CURITIBA, BELLO HORIZONTE, BRASILIA, SAN JOSÉ; BOGOTÁ, GUADALAJARA y GUATEMALA.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: MD-11, DC-10-30 y B-747-400, propias y bajo modalidad de wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 5 de octubre de 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Schiphol, Ámsterdam.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Schiphol 118ZG, Ámsterdam, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación

Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga o correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a la ruta y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de los Países Bajos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto

suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 08 JUL 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.
SRC.

Razón de notificación al reverso...

En Quito, a 09 JUL 2019 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 023/2019 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 señalado para el efecto, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito.- **CERTIFICO:**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL